



**Jueza Ponente: Ruth Seni Pinoargote**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M. 04 de julio de 2013, 11h51.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2013, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales: Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 1097-13-EP, Acciones Extraordinarias de Protección**, presentada por Carlos Joaquín Álvarez Eljuri, el calidad de Subgerente y como representante legal de Almacenes Juan Eljuri Cía. Ltda., el 24 de junio del 2013.- **decisión judicial impugnada.-** La presente acción se la deduce en contra del auto de 10 de mayo de 2013, de las 08h20, expedida por los señores conjuces de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia.- **Término para accionar.-** La acción extraordinaria de protección materia de análisis es presentada en contra de decisiones judiciales que se encuentran ejecutoriadas; y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante señala que la Sala de Conjuces de la Corte Nacional de Justicia mediante auto de 10 de mayo de 2013, a las 8H20, vulneró los siguientes principios y derechos constitucionales: 1) el debido proceso constitucional, la tutela efectiva y el principio de motivación de las sentencias; 2) la interpretación más acorde con la Constitución y su aplicación directa e inmediata. **Antecedentes.-** La Sala de Conjuces de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de impugnación que No. 127-2013, 092012, mediante auto de 10 de mayo de 2013, a las 08h20, resolvió calificar de inadmisibles el recurso de casación, deducido en contra de la sentencia de 10 de diciembre de 2012, dictada por el Tribunal Distrital de lo Fiscal Nro. 3 de Cuenca, por el cual se declara improcedente la acción planteada en contra del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la cual se declaró la validez del acta de determinación Nro. 0120120100003,

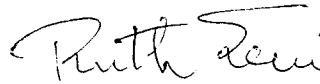
levantada por concepto de impuesto a los consumos especiales de 2009.- **Argumentación sobre la presunta violación de derechos.**- El accionante señala que el auto impugnado carece de motivación, pues los jueces de la Corte Nacional de Justicia, se limitan a un aspecto formal, como al avoco de causa, competencia, citar normas jurídicas, sin adentrarse en la problematización de los mismos, transcribiendo argumentos del recurrente, sin dar razones suficientes de sus afirmación, ni dejar establecido el carácter de esas presuntas infracciones alegadas por el recurrente; así como proceden a citar sentencias dictadas por la ex Corte Nacional de Justicia, sin caer en cuenta que bajo el nuevo paradigma constitucional, la consideración de un fallo como jurisprudencia no se basa en el mero hecho de que una sentencia deba existir identidad de tema, sino del problema jurídico, siendo que en el caso que nos ocupa ninguna de las sentencias citadas tenga relación con el caso en concreto, peor aún identidad de objeto, argumento o problema jurídico a resolver.- **Pretensión.**- Solicitan que se declare en sentencia la existencia de una acción y omisión inconstitucional en el auto impugnado, con el cual inadmitieron el recurso de casación de 16 de enero de 2013; se retrotraiga el caso al momento de la violación mencionada, para que con la intervención de nuevos jueces se reinicie la sustanciación del caso, subsanando las violaciones constitucionales. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:** **PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.**- El Art.10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1.Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el*



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

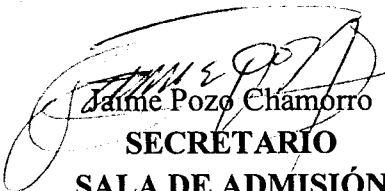
*juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de la Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”.* **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Carlos Joaquín Álvarez Eljuri, en calidad de Subgerente y como representante legal de Almacenes Juan Eljuri Cía. Ltda., reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1097-13-EP. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

  
Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 04 de julio del 2013, las 11h51.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN**

